

CONTENIDO

ESPECIAL

Control de medios de expresión

La problemática de la nulidad de los actos societarios conteniendo actos jurídicos: la impugnación y la nulidad de acuerdos societarios

El arbitraje potestativo ante el arbitraje voluntario frente a la negociación colectiva en el sector público

Los medios probatorios para el empresario en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

La elección de los representantes al directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

La integración del Estado Peruano al Mercosur a través del Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la democracia

Competencia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre sanciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Órgano de auxilio judicial no puede ser considerado proveedor dentro del ámbito de la Ley de Protección al Consumidor

La manipulación genética y sus repercusiones en el Derecho Penal

Deberes de prevención, poder de dirección del empresario y el acceso a los correos electrónicos de los empleados. Notas sobre la doctrina del tribunal constitucional

Control de la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria

Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y mecanismos legales para atenuar y/o eliminar sus efectos financieros

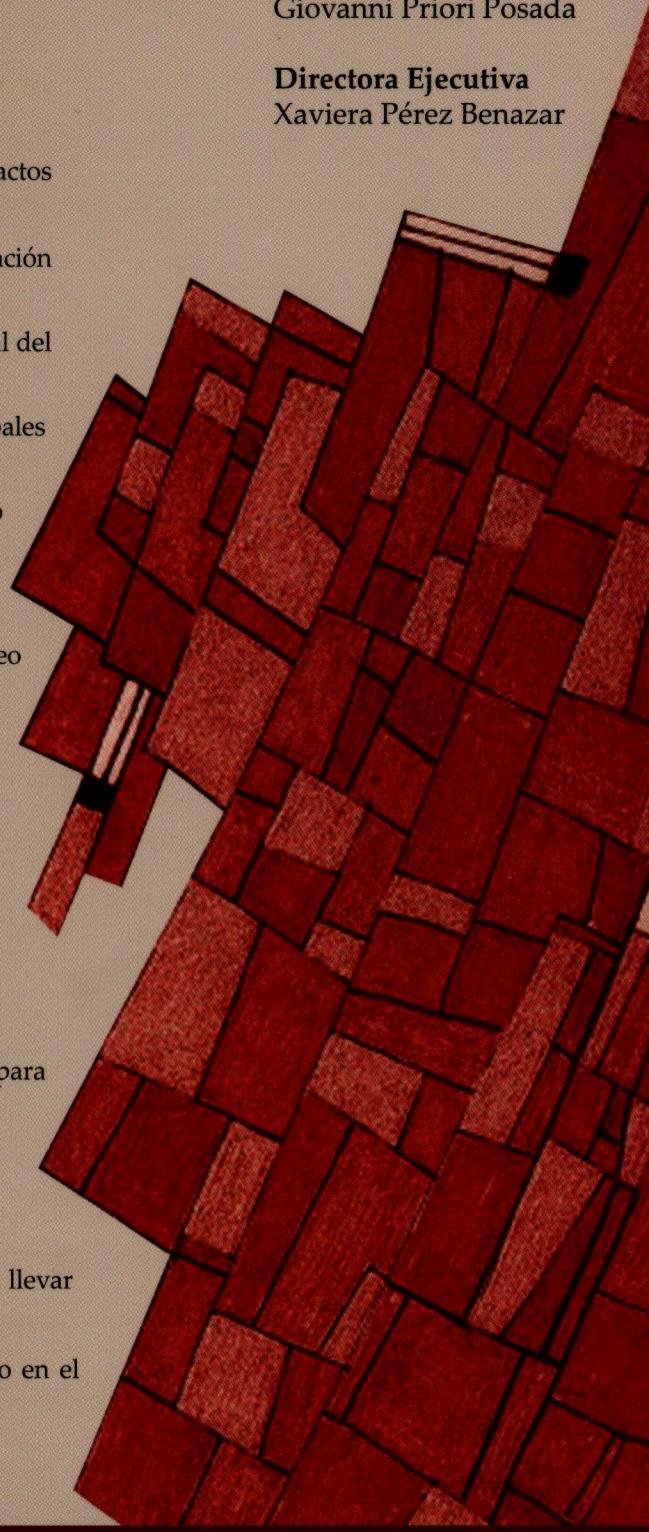
Aplicación del segundo párrafo del artículo 145° de la Ley General de Aduanas: rectificación de la declaración de importación y la excepción a la imposición de la sanción de multa

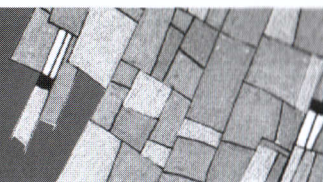
Criterios del Tribunal Fiscal referidos a la obligación formal de llevar Registro de Costos

Tratamiento tributario de las asociaciones civiles sin fines de lucro en el marco del Impuesto a la Renta

Director
Giovanni Priori Posada

Directora Ejecutiva
Xaviera Pérez Benazar





La elección de los representantes al directorio de las cajas municipales de ahorro y crédito

Daniel Echaiz Moreno^(*)

En el marco de la reciente publicación de la Resolución SBS N° 5581-2013 de fecha 16 de septiembre del 2013 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se modifica el Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado mediante Resolución SBS N° 18070-2010, así como las Normas complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1913-2004, presentamos las variaciones sufridas a partir de la entrada en vigencia de dicha modificatoria y el correspondiente análisis societario.

(*) Doctorando en Derecho y magíster en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogado *summa cum laude* por la Universidad de Lima. Catedrático de las Facultades de Derecho de la Universidad de Lima, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Universidad ESAN y Universidad San Ignacio de Loyola. Socio fundador de Echaiz Estudio Jurídico Empresarial. Asesor legal externo de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo. Presidente de la Comisión Consultiva de Derecho Empresarial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Miembro asociado del Instituto Peruano de Derecho Mercantil. Investigador académico del Instituto de Investigación Científica de la Universidad de Lima y del Instituto Argentino de la Empresa Familiar.

COMENTARIO

1. LAS VARIACIONES CON LA MODIFICATORIA

1.1. Definiciones normativas

Se incorpora en el artículo 2 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito las definiciones normativas de “Empresas del sistema financiero” y “Empresas o instituciones vinculadas con el sistema financiero”, que antes no habían sido consideradas en el glosario terminológico de dicha norma.

Cuadro N° 1	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
	<p>Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente norma, rigen las siguientes definiciones: (...) Empresas del sistema financiero.- Se deberá considerar a las empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas contempladas en los literales A y B del artículo 16 de la Ley General. Asimismo, se deberá considerar al Fondo de Cajas Municipales (FOCMAC); así como a las empresas estatales que operan dentro del sistema financiero, las cuales son el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Fondo MIVIVIENDA S.A. Esta definición comprende a las personas jurídicas extranjeras con operaciones equivalentes a las antes señaladas. Empresas o instituciones vinculadas con el sistema financiero.- Se deberá considerar a las siguientes personas jurídicas: i) empresas de seguros; ii) agentes de intermediación en el mercado de valores; iii) sociedades administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión; iv) sociedades tituladoras; v) sociedades administradoras de fondos de pensiones; vi) las empresas de servicios complementarios y conexos establecidas en el artículo 17 de la Ley General. Esta definición comprende a las personas jurídicas extranjeras con operaciones equivalentes a las antes señaladas.</p>

1.2. Requisitos para ser Director

Se ha modificado íntegramente el artículo 5 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas

Municipales de Ahorro y Crédito respecto a los requisitos para ser Director de una Caja, eliminando la referencia inicial a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (por cuestiones de técnica legislativa), precisando que los Directores no deben estar incurso en impedimentos, agregando una cláusula abierta (otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral) y siendo más rigurosa en los alcances de la idoneidad técnica.

Cuadro N° 2	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
<p>Artículo 5.- Requisitos para ser Director. Los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General así como contar con la idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley General; la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales de la entidad. No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello; o no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público ahorrista. Estar graduado en economía, ingeniería, contabilidad, derecho, o administración. En el caso de otras profesiones, se deberá acreditar estudios especializados en finanzas. Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo en empresas del sistema financiero, en empresas o instituciones nacionales o extranjeras vinculadas con dicho sistema o en instituciones de envergadura relevantes para la CMAC.</p>	<p>Artículo 5.- Requisitos para ser Director. Los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incurso en impedimentos, para lo cual se debe considerar lo siguiente: Los requisitos e impedimentos señalados en el artículo 81 de la Ley General, la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales de la entidades. No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, o no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral. Demostrar idoneidad técnica: Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración; de no ser el caso, acreditar estudios de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones o especialidades. Asimismo, deberá tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en empresas o instituciones con ventas anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias; o, Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a dos (2) años en empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema.</p>

1.3. Documentación requerida al Director

Se ha modificado íntegramente el artículo 9 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto a la documentación requerida al Director a efectos de su designación, aunque en realidad lo que hace sólo es agregar el requisito del certificado de antecedentes penales, que antes no lo exigía.

Cuadro N° 3	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
<p>Artículo 9.- Documentación requerida al Director a efectos de su designación. La entidad designante deberá contar y evaluar previamente la siguiente documentación de su representante, a efectos de acreditarlo: El currículum vitae debidamente documentado y firmado por el candidato a Director. Declaraciones juradas de acuerdo a los Anexos II y III. Asimismo, la entidad designante, deberá solicitar al candidato a Director, la presentación de los respectivos Certificados de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales emitido por el "Registro Nacional de Condenas" y Certificado Negativo de Protestos emitido por el "Registro Nacional de Protestos y Moras" a que hace referencia el artículo 85.3 de la Ley N° 27287.</p>	<p>Artículo 9.- Documentación requerida al Director a efectos de su designación. A efectos de acreditar a su representante, la entidad designante deberá reunir y evaluar la siguiente documentación: El currículum vitae debidamente documentado y firmado por el candidato a Director. Declaraciones juradas de acuerdo con los Anexos II y III. Asimismo, la entidad designante deberá solicitar al candidato a Director la presentación de los respectivos Certificados de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Judiciales y Certificado de Antecedentes Penales emitidos por las entidades públicas competentes, así como el Certificado Negativo de Protestos emitido por el "Registro Nacional de Protestos y Moras" a que hace referencia el artículo 85.3 de la Ley N° 27287.</p>

1.4. Etapa de nominación del Director

Se ha modificado el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto a la etapa de la nominación de los Directores, corrigiéndose el error existente en la norma original cuando se decía que en la etapa de nominación se oficializaba el nombramiento. Asimismo, se ha modificado el numeral 10.2.2 del artículo 10 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto a la nominación del Director por parte del Concejo Municipal, procurando agilizar este trámite (el plazo se acorta si la sesión del Concejo Municipal se realiza antes de los 15 días hábiles) y revalorando el informe de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).

Cuadro N° 4	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
<p>Artículo 10.- Proceso de elección de Directores. (...).</p>	<p>Artículo 10.- Proceso de elección de Directores. (...).</p>
10.2. Etapa de nominación	10.2. Etapa de nominación

Es la segunda etapa del proceso de elección de directores de una CMAC y consiste en el acto mediante el cual, el Concejo Municipal procede a formalizar u oficializar el nombramiento de los directores de una CMAC, para lo cual deberá contar con el informe de la UAI de la CMAC. Se inicia con la recepción de la comunicación efectuada por la entidad designante en el numeral 10.1 del presente Reglamento.
(...).

10.2.2 Nominación del Director por parte del Concejo Municipal. El Concejo Municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles de recibido el informe de la UAI respecto a la verificación por parte del Director designado del cumplimiento de los requisitos y no estar incurrido en los impedimentos legales, procederá a su nominación o rechazo sobre la base de dicho informe.

Es la segunda etapa del proceso de elección de directores de una CMAC y consiste en el acto mediante el cual el Concejo Municipal procede a formalizar u oficializar la nominación de los directores de una CMAC, luego de contar con el informe favorable de la UAI de la CMAC. Se inicia con la recepción de la comunicación efectuada por la entidad designante en el numeral 10.1 del presente Reglamento.
(...).

10.2.2 Nominación del Director por parte del Concejo Municipal. Luego de recibir el informe de la UAI, el Concejo Municipal en su próxima sesión o en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibido el referido informe, lo que ocurra primero, procederá a la nominación del director designado solo si en el informe de UAI se verifica el cumplimiento de todos los requisitos de idoneidad y la no existencia de impedimentos legales, en cuyo caso el Concejo no puede contradecir las designaciones. Si el informe de la UAI contempla la existencia de un impedimento legal o el incumplimiento de algún requisito, el Concejo rechazará la designación y comunicará dicha decisión a la entidad designante.

1.5. Vacancia del cargo de Director

Se ha modificado íntegramente el artículo 13 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto a la vacancia del cargo de Director, añadiéndose como causal la remoción por parte de la entidad designante y las causales, no sólo de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, sino también de la Ley General de Sociedades y del Estatuto Social de la propia Caja, a la vez que se precisa cómo procede la declaración de vacancia en estos últimos casos.

Cuadro N° 5	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
<p>Artículo 13.- Vacancia del cargo de Director representante de una CMAC. La declaratoria de la vacancia del cargo de un Director de una CMAC se produce por fallecimiento, renuncia, o por incurrir en una de las causales o impedimentos establecidos en la Ley General, en concordancia con la Ley Especial.</p>	<p>Artículo 13.- Vacancia del cargo de Director representante de una CMAC. La declaratoria de la vacancia del cargo de un Director de una CMAC se produce por fallecimiento, renuncia, remoción por parte de la entidad designante, o por incurrir en una de las causales o impedimentos establecidos en la Ley General, en la Ley General de Sociedades o en el Estatuto de la CMAC.</p>

	Para la declaración de vacancia por las causales de impedimento señaladas por la Ley General, Ley General de Sociedades o el Estatuto Social de la CMAC, se requiere que el Directorio comunique tal situación al director afectado, otorgándole un plazo perentorio que no debería exceder de tres (3) días hábiles para que remita sus descargos. Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Directorio debe remitir todo lo actuado a la entidad designante para que proceda conforme a lo señalado en el artículo 15.
--	---

1.6. Impedimento sobreviniente

Se ha modificado íntegramente el artículo 15 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto al procedimiento en caso de impedimento sobreviniente, aunque en realidad sólo se ha eliminado la comunicación al Concejo Municipal.

Cuadro N° 6	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
<p>Artículo 15.- Procedimiento en caso de impedimento sobreviniente.</p> <p>La entidad designante al tomar conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de su representante en el Directorio de la CMAC señalada por la Ley General, Ley General de Sociedades o el Estatuto de la CMAC, sin que éste haya formulado renuncia, deberá proceder a removerlo en un plazo de 15 días hábiles bajo responsabilidad, o ratificar su designación, en caso compruebe la inexistencia de impedimento. La remoción o ratificación debe ser puesta en conocimiento en forma inmediata al Concejo Municipal, al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia.</p> <p>En caso de determinar la remoción, la entidad designante deberá, de ser posible; remitir la nueva designación conjuntamente con la remoción propuesta, o en todo caso queda expedito su derecho para proceder a la nueva designación, la cual deberá cumplir con las formalidades y requisitos que se precisan en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 15.- Procedimiento en caso de impedimento sobreviniente.</p> <p>La entidad designante, al tomar conocimiento de la existencia de una causal de impedimento de su representante en el Directorio de la CMAC, señalada por la Ley General, Ley General de Sociedades o el Estatuto de la CMAC, sin que este haya formulado renuncia, deberá proceder a removerlo en un plazo de quince (15) días hábiles bajo responsabilidad, o ratificar su designación, en caso compruebe la inexistencia de impedimento. La remoción o ratificación debe ser puesta en conocimiento en forma inmediata al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia, para las acciones de supervisión correspondientes.</p> <p>En caso de determinar la remoción, la entidad designante deberá, de ser posible, remitir la nueva designación conjuntamente con la remoción propuesta, o en todo caso queda expedito su derecho para proceder a la nueva designación, la cual deberá cumplir con las formalidades y requisitos que se precisan en el presente Reglamento.</p>

1.7. Convalidación de requisitos para el Director

Se ha dejado sin efecto (es decir, se ha derogado tácitamente) la segunda disposición final del Reglamento para la elección de los

representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito respecto a la convalidación de requisitos para ser Director, eliminándose el tratamiento benevolente cuando no se cumplía con todos los requisitos vinculados a la idoneidad técnica.

Cuadro N° 7	
Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
ANTES	AHORA
Segunda.- Los requisitos señalados en los incisos c) y d) del artículo 5 del presente Reglamento se darán por cumplidos, cuando se trate de una persona que haya ejercido el cargo de Director de una CMAC, como mínimo cuatro (4) años.	

1.8. Verificación previa de idoneidad

Se ha modificado el primer párrafo del artículo 6 de las Normas complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos respecto a la verificación previa de idoneidad, restringiendo la verificación en cuanto a los Directores, tratándose de las Cajas.

Cuadro N° 8	
Normas complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos	
ANTES	AHORA
<p>Artículo 6.- Verificación previa de idoneidad.</p> <p>Los órganos responsables de la elección de los directores, así como de la designación y/o nombramiento de los gerentes, deberán previamente a dichos actos, verificar el cumplimiento de la idoneidad técnica y moral requerida para asumir dichos cargos. Para ello, deberán verificar los correspondientes Curriculum Vitae (CV) y su documentación de sustento, así como las declaraciones juradas sobre impedimentos a que se refieren los artículos 3 y 4 de las presentes Normas Complementarias.</p> <p>En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), conforme a su ley especial, la responsabilidad de la verificación previa corresponde tanto a los respectivos designantes como al Concejo Municipal que efectúa posteriormente la nominación, el cual deberá remitir a la correspondiente Caja, para los fines pertinentes, la documentación objeto de verificación antes señalada.</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 6. - Verificación previa de idoneidad.</p> <p>Los órganos responsables de la elección de los directores, así como de la designación y/o nombramiento de los gerentes, deberán previamente a dichos actos, verificar el cumplimiento de la idoneidad técnica y moral requerida para asumir dichos cargos. Para ello, deberán verificar los correspondientes Curriculum Vitae (CV) y su documentación de sustento, así como las declaraciones juradas sobre impedimentos a que se refieren los artículos 3 y 4 de las presentes Normas Complementarias. En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), conforme a su ley especial, la responsabilidad de la verificación previa para el caso de directores, corresponde a los respectivos designantes.</p> <p>(...).</p>

2. ANÁLISIS SOCIETARIO

Cabe indicar que, tal como lo señala la Resolución SBS N° 18070-2010, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se rigen

por su Ley especial, esto es el Decreto Supremo N° 157-90-EF, el cual marca la diferencia con las figuras societarias contempladas en la Ley General de Sociedades; no obstante, para la elección del Directorio señala una excepción en su artículo 4 para los casos en que terceras personas hayan adquirido la mayoría del accionariado de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito, siendo entonces aplicables las normas contenidas en la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887).

Bajo este orden de ideas y en caso nos encontremos inmersos en aquella excepción, el órgano encargado de elegir al Directorio es la Junta General de Accionistas, siendo indelegable esta función. A continuación el cuadro que sistematiza el procedimiento a seguir para la elección del Directorio.

Cuadro N° 9	
Normatividad aplicable a la elección de representantes del Directorio	
Ley General de Sociedades (Ley N° 26887)	Resolución SBS N° 18070-2010
Artículo 153.- Órgano colegiado y elección El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección de dichos directores se hará en Junta Especial.	Artículo 4.- Elección de Directores El procedimiento de elección de los Directores, en tanto terceras personas no hayan adquirido la mayoría del accionariado, se encuentra regulado por las normas contenidas en la Ley Especial y las disposiciones específicas establecidas en la presente norma. Sólo cuando terceros accionistas hayan adquirido la mayoría del accionariado de una CMAC serán de aplicación las normas contenidas en la Ley General de Sociedades.
Ley de Bancos (Ley N° 26702)	Resolución SBS N° 5581-2013
Artículo 81°.- Requisitos para ser Director Los directores de las empresas de los sistemas financiero o de	Artículo 5.- Requisitos para ser Director. Los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con

seguros deben cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral y no estar incursos en los siguientes impedimentos:	los requisitos de idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incursos en impedimentos, para lo cual se debe considerar lo siguiente:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades. 2. Los que, según los artículos 20º, 51º y 52º, tienen impedimento para ser organizadores o accionistas. 3. Los conocidamente insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por medidas cautelares. 4. Los que, siendo domiciliados, no figuren en el Registro Único de Contribuyentes. 5. Los trabajadores de la propia empresa, a excepción del Gerente General. 6. Los trabajadores de una empresa, así como de sus subsidiarias, en otras empresas y sus respectivas subsidiarias, siempre que sean de la misma naturaleza. 	<ol style="list-style-type: none"> a. Los requisitos e impedimentos señalados en el artículo 81 de la Ley General, la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales de la entidades. b. No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, o no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral. c. Demostrar idoneidad técnica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración; de no ser el caso, acreditar estudios de maestría o doctorado
	en alguna de dichas profesiones o especialidades. Asimismo, deberá tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en empresas o instituciones con ventas anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias; o, <ol style="list-style-type: none"> 2. Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a dos (2) años en empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema.